



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00150-00

Demandante: IFC

Demandado: FABIANA PREGONERO SIGUA FELICIANO PREGONERO ROMERO

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CAUNTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO

El presente expediente se encuentra dispuesto para efectuar la calificación de la demanda, sin embargo, se denota que el 31 de mayo de 2023 la parte demandante solicitó, entre otras, la terminación del proceso por *“NORMALIZACION de la obligación representada en el pagare No 8000540 por parte de los demandados según certificación de paz y salvo anexo, expedida el día 23 de noviembre del 2022”*, pese a lo anterior, considera el Despacho que no se encuentra aún trabada la litis, siendo improcedente acceder a lo solicitado. Por lo tanto, se le requiera a la parte actora, que manifieste si es su deseo retirar la demanda, o la continuación del trámite.

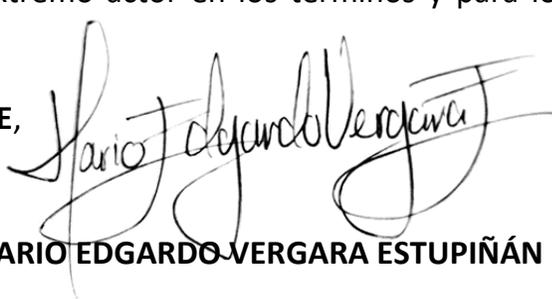
RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de un término de cinco (5) días hábiles a efectos de que manifieste si es su deseo retirar o continuar con el presente trámite, a efectos de proceder a la calificación de la demanda.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERECRO. Reconocer personería jurídica para actuar a HEILLY EMILED MELENDEZ PEREZ identificada con CC 1.118.532.838 de Yopal y la T.P. 237779 del C. S. de la J, como apoderada judicial de extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “Estados Electrónicos”.

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00155-00

Demandante: IFC

Demandado: YESSENIA HARSBLEIDI RODRIGUEZ MARIN C.C. 1007351374 y YULI ALEJANDRA MARIN ALARCON C.C. 52873700

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P, por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de YESSENIA HARSBLEIDI RODRIGUEZ MARIN C.C. 1007351374 y YULI ALEJANDRA MARIN ALARCON C.C. 52873700, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.224.701, contenido en el título valor a ejecutar.

1.2. Por \$50.916, correspondientes al valor de los intereses corrientes causados desde el 01/08/2022 hasta el 30/08/2022 los cuales fueron liquidados conforme a las tasas pactadas en el título valor.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 03/09/2022 hasta el 30/05/2023 liquidados al doble de interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso se exceda la tasa máxima moratoria permitida, a partir del 01 de junio de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERECRO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a YESSENIA HARSBLEIDI RODRIGUEZ MARIN C.C. 1007351374 y YULI ALEJANDRA MARIN ALARCON C.C. 52873700 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

CUARTO: Notifíquese esta providencia a YESSENIA HARSBLEIDI RODRIGUEZ MARIN C.C. 1007351374 y YULI ALEJANDRA MARIN ALARCON C.C. 52873700; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SPETIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a LEGGAL CENTERS BPO S.A.S R/L JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA. C.C. No 7.185.609 y T. P. N.º 297154 del C. S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00156-00

Demandante: IFC

Demandado: MICHELL ROCIO PLAZAS DIAZ C.C 1118545809, CLAUDIA PATRICIA PLAZAS DIAZ C.C. 47441820, MARIA ALICIA DIAZ CASTILLO CC. 23741224

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – Se advierte que la fecha de la mora establecida en los hechos de la demanda, difiere de aquella indicada en las pretensiones de la demanda, y, a su vez, con la que certifica la Subgerencia Comercial de Crédito del IFC, debiendo indicarse con claridad dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

TERECRO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica A LEGGAL CENTERS BPO S.A.S R/L JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA. C.C. No 7.185.609 y T. P. N.º 297154 del C. S. de la J. como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004-2023-00158-00

Demandante: DIEGO ALEJANDRO AVELLA

Demandado: JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS C.C. 74.858.467

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P, por lo tanto, se librará la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIEGO ALEJANDRO AVELLA y en contra de JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS C.C. 74.858.467, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$5.000.000, correspondientes al capital pendiente de pago, representado en el título valor.

1.2 Por los intereses de plazo o corrientes causados y no pagados desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021 a la tasa legal vigente de la Superfinanciera.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el numeral 1, causados desde el día 25 de junio de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

TERECRO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, a JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS C.C. 74.858.467 en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

CUARTO: Notifíquese esta providencia a JUAN FRANCISCO AMAYA VARGAS C.C. 74.858.467; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

QUINTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

SEXTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SPETIMO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

OCTAVO: Reconocer personería a DIEGO AEJANDRO AVELLA VARGAS C.C. 74.861.119 para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00160-00

Demandante: IFC

Demandado: YULI XIMENA ALVAREZ BUSTOS C.C. 21.135.93

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – Los hitos en que se pretende la ejecución de intereses corrientes difieren del título base de cobro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

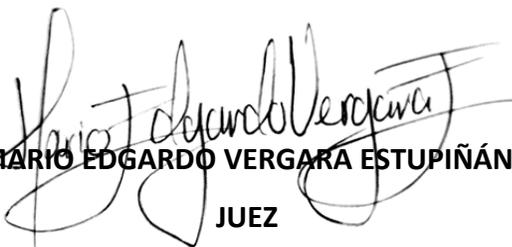
PRIMERO: Avocar conocimiento.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

TERECRO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a ELSY MONICA MEDINA CORREDOR, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario
--

Mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00161-00

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"

Demandado: NIDIA PATRICIA ROJAS BARRAGAN CC.47.434.795

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). - Advierte el Despacho, que la fecha de la aceleración de la obligación es anterior a aquella de mora, lo que resulta incongruente, lo que deberá adecua en debida forma y de conformidad con el título base de ejecución.

b.)- No existe congruencia entre la fecha de la primera cuota, relacionada el hecho No. 2, en comparación con el título base de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

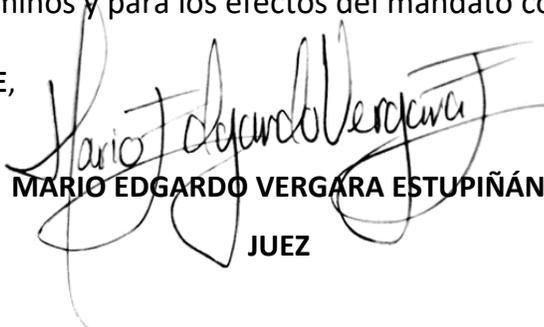
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERECRO. Reconocer personería jurídica para actuar a EDWARD VILLANUEVA YAIMA CC. 1.024.547.666 de Bogotá D.C TP: 372.067 de C.S de la J. como apoderada judicial de extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf
Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00163-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DURAN MOLANO MARYZABEL C.C. 46363943

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – No se allega certificado de existencia y representación legal del extremo actor, siendo una persona jurídica, lo que además, imposibilita el reconocimiento de personería jurídica. Igualmente, adjunte los anexos indicados en la demanda, pues solo se observa el título objeto de ejecución.

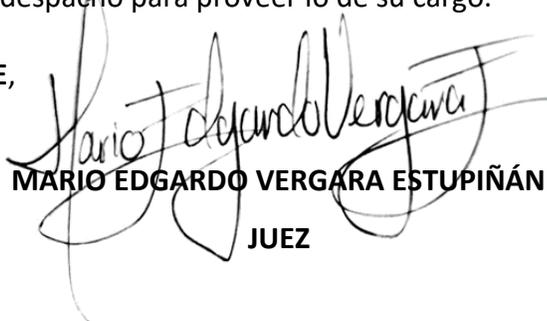
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300164-00

Demandante: COMFACASANARE

Demandado: JOHANNY CASTAÑO CAMPOS C.C. 74.859.689

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – No se haya congruencia entre los hechos, pretensiones y título base de ejecución.

Lo anterior, por cuanto indica el ejecutante que el título valor a cobrar se genera con ocasión de la deuda acaecida por el impago de las pensiones correspondientes a los meses de junio a noviembre del año 2022. Sin embargo, el pagaré puesto a disposición tiene como año de suscripción el 2021; es decir, cuando aún no se había generado la obligación aquí puesta en conocimiento; debiéndose aclarar dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

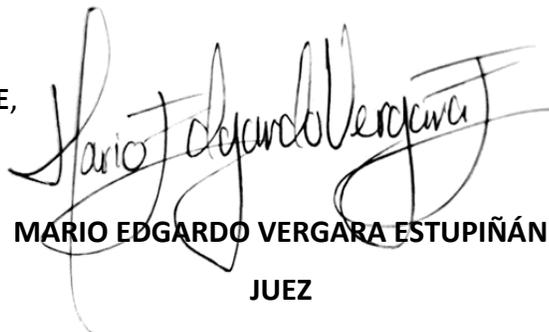
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a DIEGO ARMANDO FLOREZ PASTRANA C.C. 1.118.536.686 y T.P. 272.454 dl C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00165-00

Demandante: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ WALTEROS

Demandado: PEDRO LUIS GONZALEZ WALTEROS C.C. 1.018.512.384

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89 y 422 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

- a). – No se establecen en debida forma los hitos respecto a la ejecución de intereses corrientes.
- b). - Se pretende ejecutar el cobro de intereses sobre interés, al cobrar de forma conjunta tanto los moratorios como aquellos de plazo.
- c). – En acápite de pretensiones se menciona como título base de ejecución un pagaré y a su vez una factura de venta, la que no se arriba con las pruebas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

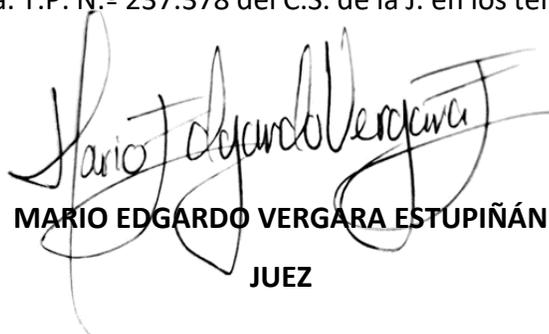
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a CAMILO ANDRES BARRERA SOLER. C.C. N.º 1.075.661.686 de Zipaquirá. T.P. N.º 237.378 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00058-00

Demandante: IFC

Demandado: RUTH MARINA FUENTES RODRÍGUEZ C.C.1.118.775.798

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 24 de abril del año 2023, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004-2023-00058-00

Demandante: IFC

Demandado: RUTH MARINA FUENTES RODRÍGUEZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que, revisado el link ONE DRIVE del proceso **850014003004-2023-00058-00**, se evidenció que el auto calendarado a 10 de mayo de 2023 fue publicado en el estado N°05, no obstante, en la relación de procesos (cuadro) erróneamente se hizo alusión al radicado y partes del expediente **850014003001-2022-00058-00** proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal.

Diana Alejandra Arévalo Mojica
Secretaria

Yopal, (Casanare), Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Conforme a lo informado se procederá a ordenar que por secretaria se **notifique nuevamente la providencia** emitida dentro del radicado **850014003004-2023-00058-00**, dejándose las constancias correspondientes tanto en el mencionado proceso como en el radicado **850014003001-2022-00058-00** proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de Yopal.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se notifique nuevamente y en debida forma la providencia emitida dentro del radicado **850014003004-2023-00058-00**.

SEGUNDO: Por Secretaría dejándose las constancias correspondientes tanto en el proceso radicado **850014003004-2023-00058-00**, como en el radicado **850014003001-2022-00058-00** proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de Yopal.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA**

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.012 de hoy 29-06-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario